

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5655-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 15/11/2016	Hora: 15:02:38.2... Follos: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3498 del 12 de septiembre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A**, con Nit 890.926.628-9, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO VELASQUEZ MUNERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.281.051, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas que se generan en los predios con FMI 020-489, 020-11328 y 020-59756, ubicados en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que por medio de Resolución N° 112-4108 del 03 de septiembre de 2014, se aprobó **EL PLAN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A**, con Nit 890.926.628-9, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO VELASQUEZ MUNERA**.

Que la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO VELASQUEZ MUNERA**, a través del Oficio Radicado N° 131-1051 del 24 de febrero de 2016, allego a La Corporación el informe de caracterización de las aguas residuales domesticas de la planta y las oficinas.

Que la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A**, a través de su Jefe Ambiental la señora **YULIANA HENAO MARTINEZ**, a través de Oficio Radicado N° 131-6227 del 06 de octubre de 2016, allego a la Corporación el informe de caracterización del año 2016 de las aguas residuales domesticas de la PTAR Oficinas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-2279 del 02 de noviembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- El Radicado 131-1051 del 24 de febrero de 2016 corresponde al informe de caracterización de vertimientos del año 2015 de la empresa Senco Colombiana S.A, en el cual anexa las respectivas evidencias de mantenimiento de las PTAR y el certificado de disposición de lodos.
- El Radicado 131-6227 del 06 de octubre de 2016 corresponde al informe de caracterización de la PTAR Oficinas del año 2016. No obstante, **solo se monitoreó la salida del sistema, lo que no permite verificar el cumplimiento de norma respecto al Decreto 1076 de 2015, el cual aún le aplica.**
- Senco Colombiana S.A, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Q. La Mosca).
- En Senco Colombiana S.A sólo se generan aguas residuales domésticas, dado que las aguas residuales generadas durante el proceso productivo son recirculadas.
- Senco Colombiana se encuentra afectado por el Acuerdo de Comare 202 del 2008, por lo cual debe garantizar una eficiencia del 95% en remoción de DBO₅ y SST.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

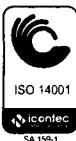
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 84 85,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- **Senco Colombiana S.A no cumple con el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 202 del 2008, respecto a lo remoción de todos los parámetros establecidos, y no cumpliría con la nueva norma de vertimientos, la Resolución 0631 de 2015, frente al parámetro DQO.**
- **Toda vez que Senco Colombiana S.A no dio cabal cumplimiento a la norma de vertimientos establecida en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 202 del 2008, conforme la evaluación realizada en el presente informe técnico, deberá acogerse a la Resolución 0631 de 2015 a partir del 01 de julio de 2017. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2279 del 02 de noviembre de 2016, se entrará a acoger la información presentada y a formular unos requerimientos a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.**, con Nit 890.926.628-9, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487, el informe de caracterización de las aguas residuales domesticas de la planta y las oficinas del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.**, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones :

1. Acogerse a la Resolución 0631 del año 2015, máximo a partir del día 01 de julio de 2017, y en caso de que desee acogerse de inmediato a esta nueva norma, deberá expresar formalmente a la Corporación de esta decisión.
2. Realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas de tratamiento con el fin de que pueda dar cumplimiento a la norma de vertimientos vigente, y realizar las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento, de tal manera que pueda ser evaluado el cumplimiento de la norma que le aplique.
3. Continuar presentando anualmente los informes de caracterización, anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. En caso de que se pretenda dar uso a los biosólidos se deberán aportar los resultados de los análisis realizados al biosólido que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Unico Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, para que en el término máximo de un (01) de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo dé **cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo segundo numerales 1 y 2 de la Resolución N° 112-4108 del 03 de septiembre de 2014.**

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A**, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A**, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**.

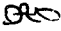
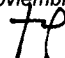
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 10 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero 
Expediente: 05318.04.16463